

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 18-dieciocho diciembre de 2011-dos mil once, le fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, el expediente **No. 7299/LXXII** el cual contiene el oficio número 258-A/2011 signado por el C. Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, asistido por el C. Secretario General de Gobierno, por medio del cual ocurre a esta Soberanía a someter para su aprobación, propuesta para que el C. LICENCIADO RODRIGO MALDONADO CORPUS, ocupe el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Posteriormente, en fecha 5-cinco de marzo de 2012 dos mil doce, y atendiendo a las recientes reformas en materia de Justicia Administrativa en el Estado, le fue turnado a la misma Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, el expediente **No. 7330/LXXII** mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado y el C. Secretario General de Gobierno, y por medio del cual presenta a esta Soberanía propuesta para considerar por parte de esta Autonomía, a los CC. LICENCIADOS RODRIGO MALDONADO CORPUS, CRUZ CANTÚ GARZA y JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES para ocupar el cargo de MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, así como a la C. JUANA GARCÍA ARAGÓN, para que ocupe el cargo de MAGISTRADA DE LA SALA ORDINARIA, la cual se

encuentra vacante, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos 81; 85, fracción XX; 87, 88 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por los numerales 2, 5, 6 8 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, además de solicitar que la solicitud presentada en fecha 18 de diciembre del año próximo pasado quede sin efectos.

Así mismo en fecha 7 de marzo del presente, se anexó al expediente de mérito, escrito signado por el C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez, mediante el cual solicita a este Legislativo, realice formal convocatoria a diversas instituciones y a la opinión pública para que formulen comentarios u observaciones sobre los proponentes candidatos a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa que hizo o haga el Ejecutivo Estatal.

En el mismo tenor, en fecha 23 de abril de 2012, los CC. Rodrigo Medina de la Cruz y Álvaro Ibarra Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Secretario General de Gobierno respectivamente, presentaron ante esta representación popular propuesta para que los CC. Licenciados Genaro Sánchez Martínez y Alberto Ortega Peza, ocupen las Magistraturas vacantes del Tribunal del Justicia Administrativa, esto en virtud de la reciente no ratificación de las CC. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con el fin de atender el requisito de

dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Expediente No. 7299/LXXII

El Titular del Ejecutivo, el C. Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz refiere, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en consecuencia, como jefe y responsable de la Administración Pública, propone a este H. Congreso del Estado, para su aprobación, al C. Licenciado Rodrigo Maldonado Corpus, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Destaca que el C. Rodrigo Maldonado Corpus reúne los requisitos establecidos en el artículo 98, en relación a los numerales 63, fracción XXII de nuestra Carta Magna Local, que establecen los requerimientos que se deben reunir para ser Magistrado del Tribunal de los Contencioso Administrativo.

Concluye indicando que en tal virtud, solicita se desahogue el procedimiento de designación de conformidad con lo establecido por los artículos 63, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León así como por el 6 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León y sea aprobada, en su caso las propuestas de mérito.

II. Expediente No. 7330/LXXII

El Titular del Ejecutivo, el C. Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz refiere, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en consecuencia, como jefe y responsable de la Administración Pública, propone a este H. Congreso del Estado, para su aprobación, a los CC. Licenciados Rodrigo Maldonado Corpus, Cruz Cantú Garza y José Manuel Guajardo Canales para ocupar el cargo de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; así como para que la C. Licenciada Juana García Aragón, sea considerada para designarla Magistrada de la Sala Ordinaria vacante.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo, el Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz refiere que respecto de la propuesta del C. Rodrigo Maldonado Corpus que realizó mediante Oficio No. 258-A/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, solicita que se considere sin efectos, con motivo de las supervenientes

reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contenidas en el Decreto No. 307, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 13 de febrero de 2012, de las que resulta, entre otros aspectos, una nueva denominación del Tribunal encargado de la impartición de justicia en materia administrativa estatal, así como en virtud del antes citado Decreto 293 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 1 de febrero de 2012, relativo a las reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, estableciendo una nueva estructura para el citado Tribunal, prevaleciendo la que por este conducto se plantea.

Concluye indicando que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicita se ejerza la facultad que le confiere este H. Congreso el artículo 63, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y el diverso ordinal 6 de la Ley de la materia, y previo el procedimiento correspondiente se aprueben, en su caso, las propuestas de mérito.

III. Expediente No. 7330/Anexo/LXXII

El C. Miguel O. Zárate Martínez destaca que en virtud de las reciente reformas a la Carta Magna Local, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de febrero de 2012, en relación al Tribunal de Justicia Administrativa, lo que faculta al C. Gobernador a someter a consideración de este Poder legislativo los posibles candidatos a ocupar los cargos públicos de Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria, solicita se lleve a cabo

formal convocatoria a los diversos Colegios de Abogados, Organismos Intermedios, Cámaras representativas, opinión pública y cualquier otro usuario de los servicios de administración e impartición de justicia del futuro Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que formulen comentarios u observaciones sobre los proponentes candidatos a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa que hizo o haga el Ejecutivo Estatal.

Antes de continuar, es importante mencionar que en relación al anexo al expediente 7330, turnado el pasado 23 de abril, esta Comisión acordó resolverlo en dictámenes independientes al que hoy se presenta.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer para su aprobación, a

propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, sobre la designación de los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 63, fracción, XXII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 6 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León y previo a los requisitos establecidos en el numeral 98 de nuestra Constitución y 8 de la referida Ley de la materia.

En razón de su contenido, las propuestas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su contenido.

En este tenor y dado lo reciente del caso, es pertinente referir que mediante Decreto número 293, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, quedando establecida la integración del Tribunal en la materia y la duración atinente al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, así como la posibilidad a acceder a la ratificación en dicho cargo por un período adicional por 10-diez años.

Al respecto el artículo 5 de la ley de la materia en su primer párrafo describe la nueva integración de dicho tribunal siendo esta la siguiente:

“Artículo 5o.- El Tribunal se conformará por cuatro salas, una de las cuales será la Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados; las demás salas serán ordinarias y unitarias, pudiendo

cualquiera de ellas conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior”.

En concordancia a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del referido Decreto 293 quedó establecido, a la letra, lo siguiente:

“Al tomar posesión de su cargo los Magistrados de las Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, procederán a elegir de inmediato, de entre ellos, al Magistrado que fungirá como Presidente del Tribunal y de la propia Sala Superior, hecho lo cual, quien actualmente preside el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la respectiva Sala Superior, pasará de inmediato a integrarse a la Magistratura de la Primera Sala Ordinaria, quedando sujeto, al igual que la titular de la Segunda Sala Ordinaria, a la eventual ratificación en el ejercicio de su cargo por parte del Congreso del Estado. De no ser ratificadas, se procederá a nombrar a los Magistrados que los sustituirán, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”

En tal tenor, y de conformidad con el Artículo 39, fracción III, inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública es la competente para dictaminar sobre la aprobación de la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo cual, en este acto, se procedió a analizar si las personas propuestas cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos para el desempeño de dicho encargo.

De lo anterior, y con el fin de elegir a tres Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; por parte del Ejecutivo del Estado se propuso a los CC. LICENCIADOS RODRIGO MALDONADO CORPUS, CRUZ CANTÚ GARZA y JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES para ser designados para tal cargo, así como a la LICENCIADA JUANA GARCÍA ARAGÓN para que sea considerada como Magistrada de la Sala Ordinaria, acompañando para tal efecto las constancias con la cual considera el proponente, se acredita que dichas personas cumplen con los requisitos que señala el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 8 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, para ocupar tales cargos.

Al efecto, al observar el contenido de lo que establece el ordinal 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, este establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 98. Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. *Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- VI. *No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.*

.....
.....
.....

“ARTÍCULO 99. *Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:*

El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado, candidato a la Magistratura, para su aprobación, la que se realizará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso no se encuentre

reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones”.

Por otra parte, La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, señala lo siguiente:

“Artículo 8o.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Poseer al día de la designación título profesional de Licenciado en Derecho, y que hayan transcurrido cuando menos diez años de su expedición por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;*
- IV. No ser ministro de algún culto o asociación religiosa; y*
- V. No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o Procurador General de Justicia, cuando menos los dos años previos al día de su nombramiento”;*

En atención al contenido de los precitados dispositivos, y analizando la documentación acompañada con la propuesta turnada para su dictaminación a esta Comisión, en relación a los CC. RODRIGO MALDONADO CORPUS,

CRUZ CANTÚ GARZA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES y JUANA GARCÍA ARAGÓN en tal orden se advierte lo siguiente:

- I. **RODRIGO MALDONADO CORPUS.** En relación a la calidad de mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y nativo del Estado o con residencia mínima ininterrumpida a la fecha de la designación se exhibieron las certificaciones del Acta de Nacimiento número 1706 de fecha 25 de julio de 1973-mil novecientos setenta y tres, levantada por el Oficial del Registro Civil número uno, residente en Monterrey, Nuevo León que señala entre otras cosas, que el C. RODRIGO MALDONADO CORPUS, nació en Monterrey, Nuevo León el día 22-veintidos de mayo de 1973-mil novecientos setenta y tres; con lo cual, se acredita la calidad de mexicano por nacimiento, así como por la copia certificada que consta en el libro de control de actas fuera de protocolo número 10755, ante la fe pública del notario número 49 con ejercicio en el primer distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la credencial para votar con fotografía expedida a nombre del referido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con folio número 0000034239962; y por constancia de residencia fechada el 15 de febrero de 2012, elaborada por el Delegado Municipal de la Sección 1365 del Municipio de Monterrey, Nuevo León y certificada por el C. Juan Carlos Ruíz García Secretario de Ayuntamiento, las cuales resultan idóneas para acreditar tales

supuestos.

Sobre la condición de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación se observa que la referida Acta de Nacimiento, consigna como fecha de nacimiento del C. RODRIGO MALDONADO CORPUS el 22-VEINTIDOS de mayo de 1973- mil novecientos setenta y tres; por lo que a la fecha la persona propuesta cuenta con 38-treinta y ocho años cumplidos, por lo que se acredita este requisito.

En cuanto a la exigencia de poseer al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, se acompañaron a la propuesta, copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León en fecha 19-diecinove de marzo de 1996-mil novecientos noventa y seis, y copia certificada de cédula profesional No. 2372849 con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho, a favor del propuesto profesionista. En este apartado y de manera adicional exhibe constancias donde se acredita sus grados de maestro en Derecho Laboral y de Doctor en Derecho obteniendo mención honorífica.

En cuanto a la exigencia de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se exhibió la certificación número 30954/2012 de fecha 15-quince de febrero de 2012-dos mil doce, expedida por la C. Encargada de la Oficina de Cartas de no Antecedentes Penales de la Agencia de Administración Penitenciaria en la cual se establece que el C. RODRIGO MALDONADO CORPUS no cuenta con Antecedentes Penales, colmando con esto a juicio de los integrantes de la Comisión dictaminadora, los requisitos señalados en este apartado.

Respecto del impedimento consistente en no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, o ministro de algún culto o asociación religiosa cuando menos dos años previos al día de su nombramiento, en la documentación que se analiza, obra un escrito signado por el profesionista propuesto, fechado el cuatro de los corrientes dirigido al H. Congreso del Estado, manifiesta, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no haber ocupado ninguno de los cargos establecidos en la fracción VI del numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por el artículo 8, fracciones IV y V de la Ley de la materia, documental que resulta idónea para acreditar no encontrarse en el supuesto indicado, además de ser del

conocimiento público que el C. RODRIGO MALDONADO CORPUS no ha desempeñado tales cargos públicos en el Estado.

- II. **C. CRUZ CANTÚ GARZA.** En relación a la calidad de mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y nativo del Estado o con residencia mínima ininterrumpida a la fecha de la designación se exhibieron las certificaciones del Acta de Nacimiento número 1433 de fecha 7 de junio de 1948-mil novecientos cuarenta y ocho, levantada por el Oficial del Registro Civil número cuatro, residente en Monterrey, Nuevo León que señala entre otras cosas, que el C. CRUZ CANTÚ GARZA, nació en Monterrey, Nuevo León el día 21-veintiuno de febrero de 1948-mil novecientos cuarenta y ocho; con lo cual, se acredita la calidad de mexicano por nacimiento, así como por la copia certificada que consta en el libro de control de actas fuera de protocolo número 38,406/12, ante la fe pública del notario suplente número 110 con ejercicio en el primer distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la credencial para votar con fotografía expedida a nombre del referido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con folio numero 0000153284614; y por constancia de residencia fechada el 06 de marzo de 2012, elaborada por el Juez Municipal de la Sección 31 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y certificada por el C. Lic. José Dávalos Siller,

Director de Gobierno perteneciente a la Secretaría de Ayuntamiento, las cuales resultan idóneas para acreditar tales supuestos.

Sobre la condición de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación se observa que la referida Acta de Nacimiento, consigna como fecha de nacimiento del C. CRUZ CANTÚ GARZA el 21 de febrero de 1948- mil novecientos cuarenta y ocho; por lo que a la fecha la persona propuesta cuenta con 64- sesenta y cuatro años cumplidos, por lo que se acredita este requisito.

En cuanto a la exigencia de poseer al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, se acompañaron a la propuesta, copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León en fecha 6-seis de julio de 1970-mil novecientos setenta, y copia certificada de cédula profesional No. 0208881 con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho, a favor del propuesto profesionista.

En cuanto a la exigencia de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se exhibió la certificación número 44285/2012 de fecha 07-siete de marzo de 2012-dos mil doce, expedida por la C. Encargada de la Oficina de Cartas de no Antecedentes Penales de la Agencia de Administración Penitenciaria en la cual se establece que el C. CRUZ CANTÚ GARZA no cuenta con Antecedentes Penales, colmando con esto a juicio de los integrantes de la Comisión dictaminadora, los requisitos señalados en este apartado.

Respecto del impedimento consistente en no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, o ministro de algún culto o asociación religiosa cuando menos dos años previos al día de su nombramiento, en la documentación que se analiza, obra un escrito signado por el profesionista propuesto, fechado el cuatro de los corrientes dirigido al H. Congreso del Estado, manifiesta, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no haber ocupado ninguno de los cargos establecidos en la fracción VI del numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por el artículo 8, fracciones IV y V de la Ley de la materia, documental que resulta idónea para acreditar no encontrarse en el supuesto indicado, además de ser del

conocimiento público que el C. CRUZ CANTÚ GARZA no ha desempeñado tales cargos públicos en el Estado.

- III. **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES.** En relación a la calidad de mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y nativo del Estado o con residencia mínima ininterrumpida a la fecha de la designación se exhibieron las certificaciones del Acta de Nacimiento número 506 de fecha 17 de julio de 1965-mil novecientos sesenta y cinco, levantada por el Oficial del Registro Civil número cuatro, residente en Monterrey, Nuevo León que señala entre otras cosas, que el C. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, nació en Monterrey, Nuevo León el día 11-once de julio de 1965-mil novecientos sesenta y cinco; con lo cual, se acredita la calidad de mexicano por nacimiento, así como por la copia certificada que consta en el libro de control de actas fuera de protocolo número 20,936, ante la fe pública del notario número 46 con ejercicio en el primer distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la credencial para votar con fotografía expedida a nombre del referido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con folio número 0000035230163; y por constancia de residencia fechada el 06 de marzo de 2012, elaborada por el Juez Municipal de la Sección 19 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y certificada por el C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Secretario de Ayuntamiento, las cuales

resultan idóneas para acreditar tales supuestos.

Sobre la condición de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación se observa que la referida Acta de Nacimiento, consigna como fecha de nacimiento del C. José Manuel Guajardo Canales el 11 de julio de 1965- mil novecientos sesenta y cinco; por lo que a la fecha la persona propuesta cuenta con 46-cuarenta y seis años cumplidos, por lo que se acredita este requisito.

En cuanto a la exigencia de poseer al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, se acompañaron a la propuesta, copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León en fecha 09-nueve de diciembre de 1992-mil novecientos noventa y dos, y copia certificada de cédula profesional No. 1838969 con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho, a favor del propuesto profesionista.

En cuanto a la exigencia de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se exhibió la certificación número 44278/2012

de fecha 07-siete de marzo de 2012-dos mil doce, expedida por la C. Encargada de la Oficina de Cartas de no Antecedentes Penales de la Agencia de Administración Penitenciaria en la cual se establece que el C. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES no cuenta con Antecedentes Penales, colmando con esto a juicio de los integrantes de la Comisión dictaminadora, los requisitos señalados en este apartado.

Respecto del impedimento consistente en no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, o ministro de algún culto o asociación religiosa cuando menos dos años previos al día de su nombramiento, en la documentación que se analiza, obra un escrito signado por el profesionista propuesto, fechado el cuatro de los corrientes dirigido al H. Congreso del Estado, manifiesta, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no haber ocupado ninguno de los cargos establecidos en la fracción VI del numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por el artículo 8, fracciones IV y V de la Ley de la materia, documental que resulta idónea para acreditar no encontrarse en el supuesto indicado, además de ser del conocimiento público que el C. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES no ha desempeñado tales cargos públicos en el Estado.

- IV. **JUANA GARCÍA ARAGÓN.** En relación a la calidad de mexicana por nacimiento en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y nativo del Estado o con residencia mínima ininterrumpida a la fecha de la designación se exhibieron las certificaciones del Acta de Nacimiento número 0735 de fecha 27 de abril de 1951-mil novecientos cincuenta y uno, levantada por el Oficial del Registro Civil número uno, residente en Cuernavaca, Morelos que señala entre otras cosas, que la C. JUANA GARCÍA ARAGÓN nació en Cuernavaca, Morelos el día 18-dieciocho de abril de 1951-mil novecientos cincuenta y uno; con lo cual, se acredita la calidad de mexicano por nacimiento, así como por la copia certificada que consta en el libro de control de actas fuera de protocolo número 47,170, ante la fe pública del notario número 60 con ejercicio en el primer distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de la credencial para votar con fotografía expedida a nombre del referido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con folio número 0000035673381; y por constancia de residencia fechada el 03 de marzo de 2012, elaborada por la Delegada Municipal Cecilia Bañuelos Estrada de la Zona 31-C del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y certificada por el C. Lic. Alejandro Luis Sandoval , Secretario de Ayuntamiento, las cuales resultan idóneas para acreditar tales supuestos.

Sobre la condición de tener cuando menos treinta y cinco años

cumplidos al día de la designación se observa que la referida Acta de Nacimiento, consigna como fecha de nacimiento de la C. Juana García Aragón el 18 de abril de 1951- mil novecientos cincuenta y uno; por lo que a la fecha la persona propuesta cuenta con 61 años cumplidos, por lo que se acreditada este requisito.

En cuanto a la exigencia de poseer al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, se acompañaron a la propuesta, copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León en fecha 12-doce de agosto de 1985-mil novecientos ochenta y cinco, y copia certificada de cédula profesional No. 1092339 con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho, a favor del propuesto profesionista.

En cuanto a la exigencia de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, se exhibió la certificación número 42042/2012 de fecha 05-cinco de marzo de 2012-dos mil doce, expedida por la C. Encargada de la Oficina de Cartas de no Antecedentes Penales de la Agencia de Administración Penitenciaria en la cual se establece que la C. JUANA GARCÍA ARAGÓN no cuenta con

Antecedentes Penales, colmando con esto a juicio de los integrantes de la Comisión dictaminadora, los requisitos señalados en este apartado.

Respecto del impedimento consistente en no haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, ni Diputado Federal o Local, o ministro de algún culto o asociación religiosa cuando menos dos años previos al día de su nombramiento, en la documentación que se analiza, obra un escrito signado por el profesionista propuesto, fechado el cuatro de los corrientes dirigido al H. Congreso del Estado, manifiesta, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no haber ocupado ninguno de los cargos establecidos en la fracción VI del numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por el artículo 8, fracciones IV y V de la Ley de la materia, documental que resulta idónea para acreditar no encontrarse en el supuesto indicado, además de ser del conocimiento público que la C. Juana García Aragón no ha desempeñado tales cargos públicos en el Estado.

Al quedar plenamente acreditados los requisitos de ley para aspirar a tales cargos, ésta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 16 de abril de 2012 emitió Acuerdo en el sentido de citar a los profesionistas propuestos al seno de este órgano de trabajo legislativo, para efecto de cumplir el mandato de ley contenido en el párrafo segundo del artículo 99 de nuestra Constitución local, en relación al artículo 85, fracción XX, llevándose a efecto

la comparecencia en fecha 23 de abril del presente año de los CC. LICENCIADOS RODRIGO MALDONADO CORPUS, CRUZ CANTÚ GARZA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES y JUANA GARCÍA ARAGÓN ante el seno de esta Comisión; y en donde expusieron de manera prolija sus antecedentes profesionales y respondieron satisfactoriamente a los cuestionamientos e interrogantes surgidas durante la referida comparecencia por parte de los integrantes de este órgano.

Por lo tanto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública consideramos que las cualidades y perfil profesional de todo aquel ciudadano que aspire a una magistratura deben satisfacer las actuales exigencias, tanto de la sociedad como de la función materialmente jurisdiccional, a fin de preestablecer el patrón de comportamiento esperado dada la relevancia e importancia del cargo, y en tal sentido, los CC. LICENCIADOS RODRIGO MALDONADO CORPUS, CRUZ CANTÚ GARZA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES y JUANA GARCÍA ARAGÓN además de colmar los requisitos constitucionales, y los que la propia Ley de la materia exige, por su acreditada formación, historial y sólida reputación resultan ser personas aptas para ocupar el cargo de MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA, aclarando que la última de ellos lo hace para que ocupe el cargo de MAGISTRADA DE LA SALA ORDINARIA, la cual se encuentra vacante, para ocupar dicho cargo a partir de la aprobación del nombramiento, por un plazo de diez años.

En relación a la solicitud del Ejecutivo, correspondiente a dejar sin efectos la solicitud promovida en fecha 18 de diciembre de 2011, los integrantes de esta comisión dictaminadora, acuerda que debido a las reformas constitucionales que se han venido mencionando a lo largo del presente dictamen es procedente la solicitud del Ejecutivo.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión, la intención que mueve al C. Miguel Oswaldo Zárate Martínez en la solicitud que realiza a este Poder Legislativo; sin embargo, cabe advertir que lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 63, así como la diversa fracción XX del artículo 85, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la designación de los Magistrados del Tribunal impartidor de Justicia Administrativa es facultad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y no se encuentra previsto el trámite que al efecto propone el promovente, por lo que no es dable proveer de conformidad lo solicitado.

En tal sentido, y con fundamento además en lo dispuesto por los ordinales 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, fracción III, inciso d) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, una vez leído y discutido el presente dictamen, de conformidad con el Artículo 94, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 136 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se solicita se emita la votación por cédula correspondiente, y en su caso, se acuerde que las personas designadas

acudan en su oportunidad ante este Poder Legislativo a rendir la protesta de ley, acorde a lo preceptuado en los numerales 63 fracción XVI y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 63, fracción XXII y 99 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se expide nombramiento para fungir por un período de diez años, como Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, contados a partir del día 25 de abril de 2012 y para concluir el día 24 de abril de 2022 a los siguientes:

Lic. Rodrigo Maldonado Corpus.

Lic. Cruz Cantú Garza.

Lic. José Manuel Guajardo Canales.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 63, fracción XXII y 99 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se expide nombramiento para fungir por un período de diez años, como Magistrada de la Sala Ordinaria del Tribunal de

Justicia Administrativa, a la **C. Lic. Juana García Aragón** contados a partir del día 25 de abril de 2012, hasta el 24 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Llámese a los CC. Licenciados Rodrigo Maldonado Corpus, Cruz Cantú Garza, José Manuel Guajardo Canales y Juana García Aragón, para que de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 fracción XVI y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, rindan su Protesta de Ley ante esta Legislatura.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la LXXII Legislatura.

Monterrey, Nuevo León

Así lo acuerdan y suscriben los integrantes de la

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. PRESIDENTE:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDO ALANÍS
MARRQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ
TIJERINA

DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ